

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** contra la señora **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE** radicado con el N° **2021 – 00086**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 15/10/2021, por el apoderado de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Saravena (a) 02 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 02 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS OROZCO** contra la señora **ANA JOAQUINA VEGA MANRIQUE** radicado con el N° **2021 – 00086**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 15/10/2021, por el apoderado de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. **CARLOS EDUARDO FERREIRA MARTIN**, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 15/10/2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas que cancelo el señor GIL ANTONIO VEGA MANRIQUE a nombre de la demanda, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., donde solicita se levanten los embargos y se archive el expediente.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá*

la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”(Subrayado y negrilla fuera de texto)”

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso; ahora, comoquiera que la presente demanda ejecutiva se presentó de manera digital, no habrá lugar a desglose del título valor (letra de cambio) como base de la ejecución.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

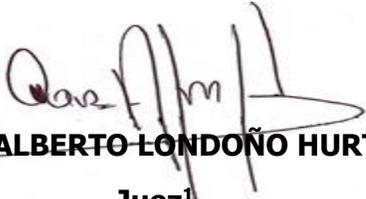
RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.